



EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LAS CONSTITUCIONES

'Hoy en día, esforzarse por garantizar que toda persona tenga acceso regular a una alimentación adecuada es considerado no sólo un imperativo moral y una inversión que reporta enormes beneficios económicos, sino también como la realización misma de un derecho humano básico.'

Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación, FAO (2010).

ANTECEDENTES

Los países de América Latina y el Caribe han reafirmado su compromiso de poner fin al hambre y a todas las formas de malnutrición a través de múltiples declaraciones internacionales y regionales, como, por ejemplo, la **Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025 (IALCSH)**, el **Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la CELAC 2025**, y los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de 2015. Si estos compromisos políticos son respaldados por una legislación efectiva, incluida la protección constitucional, las ventajas para la región en términos económicos, sociales y culturales serán evidentes en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

Además, la FAO, junto a la Cooperación Española y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), impulsa el **Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH ALC)**. Esta red parlamentaria, permanente y plural se

encuentra consolidada en 21 parlamentos nacionales¹ y cuatro parlamentos regionales y subregionales. El FPH ALC está prestando especial atención al derecho a una alimentación y nutrición adecuadas, sobre todo, en el contexto de pandemia a propósito de la crisis mundial vinculada al COVID-19 (FAO, 2020c) y de los nuevos retos que los países deberán enfrentar vinculados con el periodo de post-pandemia.

MARCO INTERNACIONAL Y REGIONAL

Los compromisos asumidos son conformes con las obligaciones contraídas por los países de la región en virtud del derecho internacional de los derechos humanos: el derecho de toda persona a una alimentación adecuada fue reconocido formalmente en la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** y en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, ambas de 1948. El artículo 11 de la Declaración Americana reconoce el derecho a la alimentación como parte

¹ Los siguientes países cuentan con frentes parlamentarios: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas y Uruguay.



integral del derecho a la salud y el bienestar, mientras que el artículo 25 de la Declaración Universal establece que la alimentación es un elemento vital para un nivel de vida adecuado, la salud y bienestar de las personas.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. Artículo 25(1):

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

El derecho a una alimentación adecuada se reitera desde entonces en declaraciones, tratados y acuerdos internacionales. Tal es el caso del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** de 1966 que establece el derecho a la alimentación en su artículo 11 y es jurídicamente vinculante para sus 169 Estados Partes².

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966. Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

(a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

(b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

² Todos los países de América Latina y el Caribe son Parte del PIDESC, a excepción de Cuba.

Asimismo, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de 1988 (“Protocolo de San Salvador”) reconoce explícitamente el derecho a la alimentación en su artículo 12³.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988, Artículo 12:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

El **derecho a una alimentación adecuada** es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (Naciones Unidas, 2008, párr. 17).

El derecho a una alimentación adecuada supone los siguientes elementos constitutivos:

- **La disponibilidad de alimentos:** comprende la posibilidad de alimentarse directamente de lo que produce la tierra u otros recursos naturales, o a través de un sistema eficaz de distribución, procesamiento y comercialización que permita trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde sea necesario, según la demanda.
- **La estabilidad de los alimentos:** es necesario contar con una estabilidad en la oferta de alimentos; la disponibilidad de alimentos debe ser estable en el tiempo en cada lugar.
- **La accesibilidad a alimentos:** todas las personas deben tener acceso, tanto en términos económicos como físicos, a alimentos suficientes y adecuados. Implica que los costos asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen alimenticio adecuado deben estar a un nivel tal que no pongan en peligro la provisión y satisfacción de otras necesidades básicas.

³ El Protocolo cuenta con 16 Estados Partes de la región de América Latina y el Caribe.

- **La sostenibilidad de los alimentos:** la gestión de los recursos naturales debe hacerse de forma que se garantice la disponibilidad de alimentos suficientes no sólo para las generaciones presentes sino también para las futuras.
- **La adecuación de los alimentos:** la alimentación disponible debe ser suficiente y nutritiva para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin sustancias nocivas y aceptable para la cultura del grupo humano al que pertenece cada persona.

Además, es importante referirse al concepto de **seguridad alimentaria**. Ella existe cuando “todas las personas tienen, en todo momento, acceso material, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades de energía alimentaria y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”.

LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Los Estados son garantes de los derechos, en cambio las personas son sujetos de los mismos. Las obligaciones jurídicas de los Estados derivan, entre otras fuentes, de tratados internacionales vinculantes que éstos han ratificado. Una vez que un Estado se hace Parte de un tratado internacional, deberá velar por su **cumplimiento efectivo a nivel nacional**.

Son obligaciones de los Estados:

Respetar—el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso

Proteger —el Estado debe adoptar medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada

Realizar — el Estado debe fortalecer de manera proactiva el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria (facilitar); así como realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole (ACNUDH y FAO. 2010. págs. 20-29).

El artículo 2.1 del PIDESC estipula que los Estados Partes deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, incluyendo la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto.

El Estado tiene la obligación de **respetar, proteger y realizar** (facilitar y hacer efectivo) el derecho a la alimentación **sin discriminación alguna**, y de garantizar la protección de todos los derechos humanos.

Por otra parte, existen instrumentos internacionales y regionales como declaraciones, recomendaciones, resoluciones, etc. que, aunque no son jurídicamente vinculantes, contienen directrices y principios que deberían regir el actuar de los Estados. Las **Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional** aprobadas por el Consejo de la FAO en 2004, son un ejemplo de este tipo de instrumentos. Estas Directrices aprobadas por y para los Estados ofrecen una orientación detallada, persuasiva y clara a los Estados para implementar el derecho a una alimentación adecuada. Las Directrices recomiendan una serie de medidas, incluyendo acciones constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales articulados para abordar las dimensiones intersectoriales del derecho a la alimentación.

Los principales instrumentos jurídicos **no vinculantes** relativos al derecho a una alimentación adecuada son:

- Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, 1948.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, 1974.
- Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 1996.
- Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, 2004.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2015 (ODS2).

LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Una de las acciones legislativas más importantes y perdurables que se pueden emprender a nivel nacional para dar cumplimiento a obligaciones internacionales, es la de incluir disposiciones expresas respecto del derecho a una alimentación adecuada en la Constitución del país.

La Constitución es la ley suprema o de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico de un país, por lo que incorporar el derecho a la alimentación de manera clara y explícita en la misma le otorga el más alto nivel de reconocimiento y resguardo. Del mismo modo, su incorporación de manera precisa y directa facilita la interpretación de leyes conexas y eventuales enmiendas

a la legislación del país, y permite promover y crear conciencia respecto de ese derecho a nivel nacional. Además, como en general la Constitución prevalece sobre cambios de gobierno o coyunturas políticas, el incorporar el derecho a la alimentación en la misma facilita su protección a largo plazo.

Cuando el derecho a la alimentación se reconoce en la carta de derechos de una Constitución, esto posibilita el ejercicio del control judicial de toda legislación que sea incompatible con ese derecho o que represente un obstáculo para su goce. Tales leyes podrían ser declaradas inconstitucionales. Asimismo, esto entraña el derecho a reparación para quienes han sido vulnerados en sus derechos.

CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Muchas constituciones nacionales hacen referencia de una u otra forma al derecho a una alimentación adecuada. El reconocimiento constitucional puede ser explícito y directo como sucede, por ejemplo, en Bolivia (artículo 16) y México (artículo 4.3); o puede ser implícito, en el marco

de una interpretación más amplia de otros derechos humanos, como ocurre en Argentina (artículo 14.bis 1) o Perú (artículos 2, 10 y 24); o bien puede tener lugar a través del reconocimiento del derecho a la alimentación como meta o principio rector de las políticas de Estado, como es el caso de República Dominicana (artículos 54 y 57).

Actualmente, 15 países de América Latina y el Caribe consagran el derecho humano a la alimentación adecuada en sus constituciones de forma explícita, sea para todas las personas, o para grupos específicos de la población como niños y niñas, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, personas desplazadas o personas privadas de su libertad⁴.

EJEMPLOS DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE RECONOCEN DE MANERA EXPLÍCITA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

⁴ Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Surinam.

CONSTITUCIONES QUE CONSAGRAN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE FORMA EXPLÍCITA PARA TODAS LAS PERSONAS⁵

Países	Disposiciones
Bolivia	Art. 16: "I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población."
Brasil	Art. 6: "Son derechos sociales la educación, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda, el descanso, la seguridad, la previsión social, la protección de la maternidad y de la infancia, y la asistencia a los indigentes, según lo establecido en esta Constitución."
Cuba	Art. 77: "Todas las personas tienen derecho a la alimentación sana y adecuada. El Estado crea las condiciones para fortalecer la seguridad alimentaria de toda la población."
México	Art. 4.3: "[...] Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará [...]"

CONSTITUCIONES QUE RECONOCEN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE FORMA EXPLÍCITA PARA GRUPOS ESPECÍFICOS DE LA POBLACIÓN - MENORES DE EDAD

Países	Disposiciones
Colombia	Art. 44: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada [...] Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."
Panamá	Art. 56: "[...] El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales. Igualmente tendrán derecho a esta protección los ancianos y enfermos desvalidos."

⁵ Si bien se destacan cuatro países a modo de ejemplo, son nueve las constituciones de América Latina y el Caribe que reconocen de forma explícita el derecho a la alimentación para todas las personas, mediante disposiciones similares a los ejemplos elegidos para el cuadro: Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, Guyana, Haití, México, Nicaragua y Surinam.

MUJERES EMBARAZADAS Y LACTANTES

Países	Disposiciones
Colombia	Art. 43: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Países	Disposiciones
Guatemala	Art. 51: “Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Las disposiciones constitucionales, por sí solas, no son suficientes para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional ni para erradicar el hambre. Sin embargo, el reconocimiento explícito del derecho a la alimentación a nivel constitucional puede contribuir a estos objetivos de modo considerable, especialmente si existen medidas legislativas para su aplicación como, por ejemplo, leyes marco sobre seguridad alimentaria y nutricional, legislación sectorial complementaria, tribunales con jurisdicción para hacer valer el derecho, y la asignación de recursos financieros correspondientes. Si el derecho a la alimentación es reconocido de manera clara, explícita y detallada, será más fácil para los gobiernos definir el marco jurídico e institucional apropiado, priorizar acciones, proporcionar salvaguardas contra medidas que puedan producir algún retroceso, y crear conciencia para lograr su efectivo cumplimiento.

ESTRATEGIAS PARA INCLUIR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN

Al tratarse de la protección constitucional del derecho a la alimentación a nivel nacional, el tipo de estrategia elegida debe ser específico para cada país, y dependerá, esencialmente, de la combinación de políticas y marcos institucionales y jurídicos del país. Pero en general, es posible impulsar la adopción de una enmienda constitucional que pueda hacer más precisa una disposición constitucional ya existente, o bien incorporar una nueva disposición para proteger de manera expresa el derecho a la alimentación.

La adopción de normas constitucionales requiere de voluntad política y acción parlamentaria, consolidadas a través de la cooperación y colaboración multisectorial, y una mayor sensibilización por parte de los legisladores. A esto deben añadirse acciones de sensibilización dirigidas a la opinión pública, así como a los poderes ejecutivo y judicial, para sentar las bases de avances normativos legítimos y duraderos, con amplio respaldo de la ciudadanía.

El **Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH LAC)** promueve este tipo de iniciativas en la región y proporciona un espacio para fomentar la participación, vincular a partes interesadas, asegurar mayor transparencia y promover la asistencia técnica y la sensibilización. Su alianza con la FAO, la Cooperación Española y la AMEXCID abren la posibilidad a parlamentarios y a sus asesores de participar en capacitaciones, procesos de intercambio de experiencias e información pública, y en campañas de prensa para generar mayor impacto.

LISTADO DE ACCIONES PARLAMENTARIAS

Un político electo tiene la obligación jurídica y el deber moral de actuar en representación de todas las personas y, en particular, de proteger a sus electores más vulnerables. Corresponde a los parlamentarios: impulsar avances legislativos de manera colaborativa con el poder ejecutivo, la academia, el sector privado y la sociedad civil; fiscalizar la normativa vigente; solicitar rendición de cuentas al poder ejecutivo sobre leyes y políticas claves; aprobar e influir en los presupuestos; y posicionar temas en la opinión pública local, nacional o regional.

La acción de los parlamentarios es fundamental para garantizar el derecho de todos a una alimentación adecuada. Para esto, pueden realizar las siguientes acciones:

- Incorporarse a uno de los capítulos nacionales del Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición en su país, o formar uno de estos frentes en caso de que no exista en su país;
- Revisar la Constitución de su país para determinar si el derecho a una alimentación adecuada está reconocido en ella, y si tal reconocimiento es explícito y para todas las personas sin distinción alguna. Identificar vacíos y oportunidades para enmiendas constitucionales y revisar los procedimientos constitucionales a los cuales deben

ceñirse dichas enmiendas, procurando generar información pública y procesos de consulta, así como consensos;

- Promover la ratificación de tratados internacionales y regionales, como el PIDESC o el Protocolo de San Salvador, que protegen el derecho a una alimentación adecuada. Si el Estado ya es parte de un tratado, considerar como parte de su mandato parlamentario de fiscalización las recomendaciones de órganos o mecanismos que el tratado haya creado, tales como el Examen Periódico Universal⁶ o el Relator Especial sobre el derecho a una alimentación adecuada, o el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador;
- Revisar proyectos de ley y presupuestos para comprobar la inclusión de principios relativos al derecho a la alimentación, financiación adecuada para la SAN y rendición de cuentas por los actores correspondientes;
- Dialogar con los electores para determinar cómo implementar el derecho a una alimentación adecuada a nivel local, y presentar argumentos al gobierno sobre la efectividad de las actuales disposiciones legales;
- Al examinar los informes de los ministerios o agencias gubernamentales correspondientes, evaluar si se están aplicando las leyes y políticas relacionadas con el derecho a una alimentación adecuada, y el modo de utilización de recursos financieros, y en el proceso, identificar lagunas jurídicas y presupuestarias;
- Conseguir apoyo parlamentario a nivel regional para procesos legislativos asociados al derecho a una alimentación adecuada, como la implementación de leyes modelo;
- Aumentar su propio conocimiento sobre el tema, por ejemplo, mediante capacitaciones específicas y crear conciencia en base a los nuevos conocimientos y capacidades adquiridos;
- Construir alianzas con otros actores que puedan incidir en el cumplimiento del derecho a la alimentación, tales como otros parlamentarios, otros poderes del Estado, agencias de cooperación internacional, la sociedad civil, los medios de comunicación, el mundo académico, las asociaciones de abogados e instituciones de derechos humanos;
- Considerar la cooperación Sur-Sur: ¿podría la experiencia adquirida por su país servir a otros países? o ¿podría su país beneficiarse del apoyo de otros países?

⁶ Cada cuatro a cinco años el gobierno debe elaborar y presentar un informe sobre los avances en materia de derechos humanos y luego defenderlo ante sus pares en el Consejo de Derechos Humanos. Otras entidades también pueden presentar informes de evaluación independientes.

REFERENCIAS/ RECURSOS PARA MAYOR INFORMACIÓN

- **ACNUDH y FAO.** 2010. *El derecho a la alimentación adecuada*. Folleto informativo N° 34 de Derechos Humanos. Ginebra. 66 pp. (disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>).
- **ACNUDH.** 2020. Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. En: *ACNUDH* [en línea]. Ginebra (Suiza). (disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Food/Pages/FoodIndex.aspx>). Acceso: 14 de julio de 2020
- **FAO.** 2005. *Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. Roma. 49 pp. (disponible en: http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf).
- **FAO.** 2009. *Glosario de derecho a la alimentación*. Roma. 138 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/a-as994t.pdf>).
- **FAO.** 2010. *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación. Libro 1*. Roma. 362 pp. (disponible en: http://www.fao.org/docs/eims/upload/296437/Guide_on_legislating_ES.pdf).
- **FAO.** 2013. *Cuadernos de trabajo sobre el derecho a la alimentación N° 1. "El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones"*. Roma. 20 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>).
- **FAO.** 2017. *Frentes Parlamentarios contra el Hambre e iniciativas legislativas para el derecho a una alimentación y nutrición adecuadas. La experiencia de América Latina y el Caribe 2009-2016*. Roma. 72 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i7872s.pdf>).
- **FAO.** 2018a. *10 contribuciones de los parlamentarios y parlamentarias al Objetivo "Hambre cero"* [en línea]. 12 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/CA2183ES/ca2183es.pdf>). Acceso: 14 de julio de 2020.
- **FAO.** 2018b. *Alianzas parlamentarias contra el hambre y la malnutrición* [en línea]. 32 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/ca1681es/CA1681ES.pdf>). Acceso: 14 de julio de 2020.
- **FAO.** 2020a. Base de datos El reconocimiento constitucional del derecho a una alimentación adecuada. En: *El derecho a la alimentación en el mundo* [en línea]. Roma. (disponible en: <http://www.fao.org/right-to-food-around-the-globe/es/>). Acceso: 14 de julio de 2020.
- **FAO.** 2020b. Base de datos FAOLEX. En: *FAO Oficina Jurídica* [en línea]. Roma. (disponible en: <http://www.fao.org/faolex/es/>). Acceso: 14 de julio de 2020.

- **FAO.** 2020c. Carta Abierta del Frente Parlamentario contra el Hambre sobre COVID-19, 1 de abril de 2020 [en línea]. (disponible en: <http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1269117/>). Acceso: 14 de julio de 2020.
- **Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH ALC).** 2020. *FPH ALC* [en línea]. Santiago de Chile. (disponible en: <http://parlamentarioscontraelhambre.org/>). Acceso: 14 de julio de 2020.
- **Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos.** 2008. *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler. A/HRC/7/5.* (disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/7/5>). Acceso: 14 de julio de 2020.
- **Parlamento Latinoamericano y Caribeño.** 2020. *Comunidad Parlamentaria del Conocimiento* [en línea]. Panamá. (disponible en: <http://comunidadparlamentaria.org/>). Acceso: 14 de julio de 2020.

